

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACION PARA AREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 OCT. 1999

_{N°} 2120

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado Farallones de Quintero, V Región, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caletas Unidas Zona Norte Comunas de Quintero y Puchuncaví, Quinta Región; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 60/1999 contenido en Memorándum Técnico (AMERB) Nº 60/1999 de fecha 1 de octubre de 1999; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 652 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1838 de 1998 y Nº 642 de 1999, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caletas Unidas Zona Norte Comunas de Quintero y Puchuncaví, Quinta Región presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9º del D. S. Nº 355, de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Farallones de Quintero, V Región.

Que mediante Resolución Nº 1838 de 1998 modificada por Resolución Nº 642 de 1999, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 3º la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Que la organización antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado, siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB Nº 60/1999, contenido en el Memorándum Técnico (AMERB) Nº 60/1999 de fecha 1 de octubre de 1999, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado los informes técnicos pertinentes corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Farallones de Quintero, V Región, individualizada en el artículo 1°) N° 15 del D.S. N° 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caletas Unidas Zona Norte Comunas de Quintero y Puchuncaví, Quinta Región, R.U.T. N° 73.517.300-6, R.P.A. N° 345 del 6 de mayo de 1998, con domicilio en Bellavista s/n, Las Ventanas, Puchuncaví, V Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 60/1999 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El solicitante deberá entregar informes semestrales visados por la Institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

4.- La cuota de captura solicitada para cada especie principal, con posterioridad a 1999, deberá estar incluida en el informe semestral correspondiente, el que deberá estar visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 60/1999, antes señalado.

5.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado)

JUAN MANUEL CRUZ SANCHEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a

Departamento Administrativo

BERNABE VILAXA ZULETA
Jefe Administrativo